

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1963

Nº 14.959

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 20 de 21 de agosto de 1963, por el cual se traspasa un globo de terreno de la Nación a la Zona Libre de Colón.

Decreto Ley Nº 21 de 21 de agosto de 1963, por el cual se reforman artículos, numerales, acápites y títulos del Decreto Ley Nº 10 de 1957, y se establecen nuevas numeraciones a capítulos del mismo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 177 de 23 de julio de 1963, por el cual se ordena la Labilitación de unos Timbres Nacionales.

Decreto Nº 179 de 29 de julio de 1963, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unas toneladas cortas de copia.

Decreto Nº 191 de 12 de agosto de 1963, por el cual se traspasan unas tierras estatales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 37 de 19 de junio de 1963, celebrado entre la Nación y Guardia y Cia., representada por Joseph Paquette.

Aviões y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

TRASPASASE UN GLOBO DE TERRENO DE LA NACION

DECRETO LEY NUMERO 20 (DE 21 DE AGOSTO DE 1963)

por el cual se traspasa un globo de terreno de la Nación a la Zona Libre de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el acápito 31 del Artículo 1º de la Ley 56 de 4 de febrero de 1963, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase al Órgano Ejecutivo para que de las parcelas que han sido devueltas a la República de Panamá, por la Compañía del Canal de Panamá, segregue y ceda a título gratuito y en plena propiedad, a la Zona Libre de Colón, un globo de terreno en el área de Lesseps, conocida como la "Batería Morgan" y cuyos linderos son los siguientes:

Desde el punto denominado Monumento Nº 2, Lat. 9º 21' + 1661.538 metros Long. 79º 54' + 1190.179 metros se sigue en dirección Norte 43º 00'00" Este por una distancia de 68,275 metros hasta llegar al punto denominado "A" que es un punto marcado por una barra en base de hormigón. Desde este punto "A" se sigue en la misma dirección Norte 43º00'00" Este por una distancia de 10.52 metros hasta llegar al punto denominado Monumento Nº 1 que es una barra de bronce. Desde el Monumento Nº 1 arriba descrito se sigue en dirección Norte 47º 00'00" Oeste por una distancia de 48.01 metros hasta llegar al punto denominado Monumento Nº 7 que es de una barra de bronce.

Desde este Monumento Nº 7 se sigue el muro de retén del mar hasta llegar al punto denominado Monumento Nº 5 y de ahí en dirección Sur 78º 42' 00" Este hasta llegar al punto denominado Monumento Nº 4-A una marca de "Monel".

Desde este monumento Nº 4 se prosigue en una línea curva cuyo radio es de 27,737 metros por una distancia de 5,343 metros hasta llegar al punto denominado Monumento Nº 4 (una línea que se continúa tangencialmente desde el monumento Nº 4-A hasta el Monumento Nº 4 mide 5,334 metros).

Desde el Monumento Nº 4, una marca de "Monel" se prosigue en una línea curva cuyo radio es 17,331 metros por una distancia de 13,612 metros hasta llegar al punto denominado Monumento Nº 3, una marca de Monel (una línea que se continúa tangencialmente desde el Monumento Nº 4 con rumbo sur 24º 30' 00" Este hasta llegar al Monumento Nº 3 mide 13,265 metros).

Desde el Monumento Nº 3 se sigue en una dirección Sur 47º 00'00" Este por una distancia de 27,627 metros hasta llegar al Monumento Nº 2 punto de comienzo.

Parágrafo: La superficie del área que se cede a la Zona Libre de Colón de conformidad con este artículo se detallará en la resolución ejecutiva que se expida y en los documentos de traspaso correspondientes.

Artículo 2º: Autorízase a la Zona Libre de Colón para que pueda permutar o traspasar a título oneroso en todo o en parte, con el fin exclusivo de facilitar la construcción del área portuaria de la Zona Libre de Colón, el área que cede la Nación descrita en el Artículo 1º de este Decreto Ley.

Artículo 3º: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que en representación del Órgano Ejecutivo, otorgue las escrituras y demás documentos necesarios para que se lleve a efecto el traspaso de que trata el artículo 1º

Artículo 4º: Este Decreto Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GABRIEL SOLÍS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11El Viceministro, Encargado del
Ministerio de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Ministro de Trabajo Previsión
Social y Salud Pública,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Viceministro, Encargado del
Ministerio de la Presidencia,

EDWIN H. LOPEZ C.

—
Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

**REFORMANSE ARTICULOS, NUMERALES,
ACAPITES Y TITULOS DEL DECRETO LEY
Nº 10 DE 1957, Y SE ESTABLECEN NUEVAS
NUMERACIONES A CAPITULOS DEL MISMO****DECRETO LEY NUMERO 21**

(DE 21 DE AGOSTO DE 1963)

por el cual se reforman los artículos 4º, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 45 y 94; los numerales 5º de artículo 14 y 3 del artículo 36; los acápi-tes a) del artículo 32, d) del artículo 49; a), b) y d) del artículo 51 y b) del artículo 134; los títulos de los Capítulos VI, VII, VIII, IX y XI y se establecen nuevas numeraciones para los Capítulos VII al XVI del Decreto Ley Nº 10 del 11 de julio de 1957, sobre Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades legales que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el

ordinal 1º del artículo 1º de la Ley 56 de 1963, por la cual se reviste pro tempore al Organo Ejecutivo de facultades extraordinarias, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 4º del Decreto Ley Nº 10 de 11 de julio de 1957, quedará así:

“Artículo 4º El Ministerio de Relaciones Exteriores comprende los siguientes Despachos, Departamentos, Oficinas y Divisiones.

1º Despacho del Ministro.

2º Despacho del Viceministro

a) Traducción y Cifra.

3º El Consejo Nacional de Relaciones Exteriores.

4º Oficina del Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5º Departamento de Relaciones con Estados Unidos de América, el cual tendrá las siguientes Divisiones:

a) División de Relaciones directas a través de las Embajadas en Panamá en Washington; y

b) División de Relaciones con la Zona del Canal de Panamá.

6º Departamento Diplomático, el cual tendrá las siguientes Divisiones:

a) División de Asuntos Generales; y

b) División de Asuntos Latino Americanos.

7º Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales, el cual tendrá las siguientes Divisiones:

a) División de Organismos y Conferencias.

b) División de Tratados.

c) División de Economía y Comercio Exterior.

8º Oficina de la Dirección del Ceremonial del Estado y Protocolo, la cual tendrá las siguientes Divisiones:

a) División de Ceremonial, Condecoraciones y Honores.

b) División de Protocolo.

9º Departamento Consular, el cual tendrá las siguientes Divisiones:

a) División Consular.

b) División del Comisionado para la Marina Mercante.

10. Departamento de Administración y Contabilidad, el cual tendrá las siguientes Divisiones:

a) División de Administración y Personal.

b) División de Contabilidad.

11. Departamento de Migración y Naturalización, el cual tendrá las siguientes Divisiones:

a) División de Migración de Panamá y el Interior.

b) División de Migración de Colón.

c) División de Naturalización.

12. Departamento de Relaciones Públicas, Biblioteca y Publicaciones, el cual tendrá las siguientes Divisiones:

a) División de Relaciones Públicas, Biblioteca y Publicaciones.

b) División de Asesoría Geográfica y Mapoteca.

13. Oficina del Archivo.

14. Oficina de la Comisión Calificadora de la Carrera Diplomática.

15. Oficina de la Comisión de Disciplina del Servicio Exterior.

Artículo 2º El numeral 5º del Artículo 14 del Decreto Ley Nº 10 de 11 de julio de 1957, quedará así:

"5º Hacer recomendaciones en colaboración con los Departamentos competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre las instrucciones que se den tanto a las Delegaciones panameñas a Conferencias o Reuniones Internacionales, como a las Misiones Diplomáticas de Panamá en el exterior."

Artículo 3º El Artículo 17 del Decreto Ley Nº 10 de 11 de julio de 1957, quedará así:

"Artículo 17. A las sesiones del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores asistirán con derecho a voz el Viceministro de Relaciones, el Asesor Jurídico y aquellos funcionarios del Ministerio que el Ministro designe."

Artículo 4º El Título del Capítulo VI del Decreto Ley Nº 10 de 11 de julio de 1957, quedará así:

"Del Departamento de Relaciones con Estados Unidos de América."

Artículo 5º El Artículo 20 del Decreto Ley Nº 10 de 11 de julio de 1957, quedará así:

"Artículo 20. El Departamento de Relaciones con Estados Unidos de América tendrá un (1) Director y un (1) Subdirector."

Artículo 6º El Artículo 21 del Decreto Ley Nº 10 de 11 de julio de 1957, quedará así:

"Son atribuciones específicas del Departamento de Relaciones con Estados Unidos de América:

1º La redacción de las instrucciones y de la correspondencia concerniente a la Misión Diplomática de Panamá en Estados Unidos de América.

2º La centralización de las informaciones de política general provenientes de dicha Misión Diplomática.

3º El estudio de los problemas de carácter político, diplomático o jurídico que sean referidos a la consideración del Ministro por la Misión panameña en Estados Unidos de América o por las Misiones Diplomáticas de Estados Unidos de América en Panamá.

4º La tramitación de todos los asuntos concernientes a la aplicación de Tratados y Acuerdos celebrados con Estados Unidos de América.

5º La tramitación de los asuntos del Ministerio que se relacionen con las autoridades y despachos de la Zona del Canal de Panamá.

6º Servir como órgano de enlace entre los diferentes Ministerios y las Instituciones Autónomas y Semiautónomas de Panamá y las autoridades y Despachos del Gobierno de los Estados Unidos de América en la Zona del Canal de Panamá.

7º El estudio y la tramitación de las reclamaciones presentadas por nacionales con referencia a actos ejecutados por las autoridades y por el personal de Estados Unidos de América en el territorio de la República.

8º El estudio y la tramitación de los asuntos relacionados con los ciudadanos panameños empleados por el Gobierno de Estados Unidos de América en la Zona del Canal de Panamá.

9º Preparar los anteproyectos de Mensajes a la Asamblea Nacional referentes a la ratificación de Tratados suscritos entre la República de Panamá y Estados Unidos de América.

10. Cualesquiera otras que el Ministro o el Viceministro de Relaciones Exteriores le asigne."

Artículo 7º El Título del Capítulo VII del Decreto Ley Nº 10 de 11 de julio de 1957, quedará así:

"Del Departamento Diplomático".

Artículo 8º El Artículo 22 del Decreto Ley Nº 10 de 11 de julio de 1957, quedará así:

"Artículo 22. El Departamento Diplomático tendrá un (1) Director y un (1) Sub-Director."

Artículo 9º El artículo 23 del Decreto Ley Nº 10 de 11 de julio de 1957, quedará así:

"Artículo 23. Son atribuciones específicas del Departamento Diplomático:

1º La redacción de las instrucciones y de la correspondencia oficial concerniente a las Misiones Diplomáticas panameñas acreditadas en Estados de América, África, Asia, Europa y Oceanía.

2º La tramitación de los asuntos políticos, económicos y culturales que sean referidos a la consideración del Ministerio por las Misiones Diplomáticas acreditadas en la República de Panamá.

3º La redacción de las solicitudes de los acuerdos correspondientes a los Jefes de las Misiones Diplomáticas panameñas en el exterior.

4º La centralización de las informaciones de política general provenientes de las Misiones Diplomáticas panameñas en el exterior y de las Misiones Diplomáticas acreditadas en Panamá.

5º El estudio de los problemas de carácter político, diplomático o jurídico que sean referidos a la consideración del Ministerio por las Misiones Diplomáticas panameñas en el exterior y las Misiones Diplomáticas acreditadas en Panamá.

6º Atender a la concertación de convenios de tipo político, diplomático o jurídico con cualquier Estado de América, África, Asia, Europa y Oceanía.

7º Preparar los anteproyectos de Mensajes a la Asamblea Nacional referentes a la ratificación de los tratados suscritos entre la República de Panamá y cualquier otro Estado de América, África, Asia, Europa y Oceanía.

8º La preparación de los estudios preliminares en caso de reconocimiento de Estados y de Gobiernos extranjeros, así como del establecimiento o suspensión de relaciones diplomáticas.

9º La orientación e inspección de la Organización interna de las Misiones Diplomáticas en el exterior.

10. Trazar las pautas generales a que deben ceñirse las solicitudes de franquicias, exenciones y privilegios que efectúan los miembros de las Misiones Diplomáticas panameñas en el exterior, de acuerdo con sus necesidades oficiales y personales.

11. Cualesquiera otras que el Ministro o el Viceministro de Relaciones Exteriores le asigne.

Parágrafo: Se excluyen de los ordinales 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10 y 11, todo lo concerniente a las relaciones con Estados Unidos de América".

Artículo 10. El Título del Capítulo VIII del Decreto Ley N° 10 de 11 de julio de 1957, quedará así:

"Del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales".

Artículo 11. El Artículo 24 del Decreto Ley N° 10 de 11 de julio de 1957, quedará así:

"Artículo 24. El Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales, tendrá un (1) Director y un (1) Sub-Director."

Artículo 12. El Artículo 25 del Decreto Ley N° 10 de 11 de julio de 1957, quedará así:

"Artículo 25. Son atribuciones específicas del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales, las siguientes:

1º Atender los asuntos que sean referidos al Ministerio por las Delegaciones panameñas ante la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, y demás organismos internacionales.

2º Redactar las instrucciones y la correspondencia concerniente a nuestras delegaciones ante los Organismos Internacionales, y a las diferentes reuniones y conferencias en que participe la República.

3º Atender la correspondencia con nuestros representantes ante la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y los demás Organismos Internacionales así como la correspondencia con todos los organismos internacionales de los cuales forma parte la República de Panamá.

4º Estudiar las posibilidades que existen para que la República de Panamá obtenga el mayor provecho posible de su participación en los Organismos Internacionales.

5º Servir de Organismo de enlace entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, los demás Ministerios del Organismo Ejecutivo y los organismos internacionales en los asuntos propios de sus atribuciones.

6º Coordinar la acción de la Comisión Nacional de colaboración con la Organización de las Naciones Unidas, la Comisión Nacional de la UNESCO y de las otras Comisiones nacionales de colaboración con los Organismos Internacionales.

7º Efectuar los trámites relacionados con el registro de los tratados en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas.

8º Llevar en colaboración con la oficina del Archivo, un índice de todos los tratados bilaterales y multilaterales suscritos por la República y el status de los mismos.

9º Preparar los anteproyectos de mensajes a la Asamblea Nacional referentes a la ratificación de los Tratados Internacionales suscritos por la República.

10. Atender los asuntos económicos y comerciales de carácter técnico en los cuales tenga que intervenir el Ministerio de Relaciones Exteriores por ser resultado de Convenios Internacionales o de la Política Internacional de la República de Panamá en esas materias.

11. Cualesquiera otras atribuciones que el Ministro o el Viceministro de Relaciones Exteriores le asignen".

Artículo 13. El Título del Capítulo IX del Decreto Ley N° 10 de 11 de julio de 1957, quedará así:

"Disposiciones Generales Comunes a los Capítulos VI, VII y VIII."

Artículo 14. El Artículo 23 del Decreto Ley N° 10 de 11 de julio de 1957, quedará así, comprendido dentro del Capítulo IX establecido por el artículo anterior:

"Para ser Director o Subdirector de cualquiera de los Departamentos de que se trata en los tres (3) Capítulos precedentes, o para reemplazar temporalmente a cualquiera de dichos Directores o Subdirectores, se requiere poseer título universitario en Diplomacia, en Derecho, en Ciencias Políticas, u otro título universitario equivalente, o tener por lo menos cuatro (4) años en el Organismo Central como Director de Departamento u Oficina o Jefe de Sección, o en el Servicio Exterior de la República, como funcionario rentado".

Artículo 15. El Artículo 27 del Decreto Ley N° 10 de 11 de julio de 1957, quedará así, comprendido dentro del Capítulo IX establecido por el artículo 13 del presente Decreto Ley:

"Artículo 27. Tanto el Departamento de Relaciones con Estados Unidos de América como el Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales y el Departamento Diplomático, actuando dentro de sus propias esferas o en conjunto, conforme lo requieran las necesidades de la Cancillería, cumplirán, en adición a las atribuciones que específicamente les corresponde, con las siguientes:

1º Colaborar en la negociación de Tratados y otros acuerdos internacionales de naturaleza política, diplomática o jurídica.

2º El estudio de las instrucciones y recomendaciones que se impartan a las Delegaciones de Panamá a las Conferencias, Congresos y Reuniones Internacionales en que se traten asuntos de carácter político, diplomático o jurídico.

3º El estudio de las instrucciones y las recomendaciones de carácter político, diplomático o jurídico que se impartan a los agentes diplomáticos panameños en el Servicio Exterior.

4º El estudio, la clasificación y el resumen de los informes de tipo político, diplomático o jurí-

dico que presenten nuestras Misiones Diplomáticas en el exterior.

5º El estudio de cualquier problema de relaciones internacionales que tenga o pueda tener interés para la República.

6º La preparación de Libros Blancos.

7º El estudio de las cuestiones de Derecho Internacional Público relativas a los arbitrajes, a la Corte Internacional de Justicia, al asilo político y a la extradición.

8º Formular recomendaciones al Órgano Ejecutivo acerca de la participación de la República en los distintos Congresos y Reuniones de carácter oficial o semioficial a que ella sea invitada”.

Artículo 16. Los Capítulos VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del Decreto Ley Nº 10 de 11 de julio de 1957, pasan a ser, respectivamente, conservando sus mismas denominaciones, los Capítulos X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX.

Artículo 17. El acápite a) del artículo 32 del Decreto Ley Nº 10 de 11 de julio de 1957, quedará así:

“a) El asesoramiento de los Departamentos de Relaciones con Estados Unidos de América, Diplomático y de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales en lo referente a la negociación de tratados y acuerdos internacionales de carácter económico, comercial y financiero.”

Artículo 18. El numeral 3 del artículo 36 del Decreto Ley Nº 10 de 11 de julio de 1957, quedará así:

“Un Jefe de la División de Administración y de Personal”.

Artículo 19. El título del Capítulo XI del Decreto Ley Nº 10 de 11 de julio de 1957, quedará así:

“Del Departamento de Relaciones Públicas, Biblioteca y Publicaciones”.

Artículo 20. El Artículo 45 del Decreto Ley Nº 10 de 11 de julio de 1957, quedará así:

“El Departamento de Relaciones Públicas, Biblioteca y Publicaciones, tendrá las siguientes Divisiones:

a) División de Relaciones Públicas, Biblioteca y Publicaciones.

b) División de Asesoría Geográfica y Mapoteca”.

Artículo 21. El acápite d) del artículo 49 del Decreto Ley Nº 10 de 11 de julio de 1957, quedará así:

“d) Publicar periódicamente, en consulta con el Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales, un libro en el que conste el status de los Tratados suscritos por la República.”

Artículo 22. Los acápites a), b) y d) del artículo 51 del Decreto Ley Nº 10 de 11 de julio de 1957, quedarán así:

a) De Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; el Viceministro de Relaciones Exteriores;

los Miembros principales del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores; el Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Director del Departamento de Relaciones con Estados Unidos de América; el Director del Departamento Diplomático; el Director del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales y el Director de la Oficina del Ceremonial del Estado y Protocolo.

b) De Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario; los Miembros suplentes del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores; el Director del Departamento Consular; el Director del Departamento de Administración y Contabilidad y el Director del Departamento de Migración y Naturalización; el Sub-Director de la Oficina del Ceremonial del Estado y Protocolo.

c) De Consejero: Los Sub-Directores del Departamento Consular; del Departamento de Administración y Contabilidad; del Departamento de Migración y Naturalización; del Departamento de Relaciones con Estados Unidos de América; del Departamento Diplomático y del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales y el Comisionado para la Marina Mercante”.

Artículo 23. El Artículo 94 del Decreto Ley Nº 10 de 11 de julio de 1957, quedará así:

“Artículo 94. Cuantas veces lo considere necesario, el Ministro de Relaciones Exteriores informará al Director del Departamento de Administración de Personal sobre las vacantes existentes que no deben llenarse por ascenso, y este funcionario deberá abrir a concurso y anunciar oficialmente, con no menos de dos (2) semanas de anticipación, la fecha de convocatoria de las pruebas de ingresos. Una Comisión Calificadora compuesta por el Viceministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá, el Director del Departamento de Administración de Personal, el Director del Departamento Consular y un (1) Profesor de la Escuela de Servicio Diplomático y Consular de la Universidad de Panamá escogido por el Director de la misma, examinará y dictaminará sobre las credenciales de los diversos candidatos en cuanto a preparación académica y condiciones personales”.

Artículo 24. El acápite b) del artículo 134 del Decreto Ley Nº 10 de 11 de julio de 1957, quedará así:

“b) El Director del Departamento Diplomático si el inculcado es funcionario diplomático”.

Artículo 25. Substitúyase la denominación de Sección por la de División en el texto de todos los artículos del Decreto Ley Nº 10 de 11 de julio de 1957, en que aparezca dicha denominación.

Artículo 26. El Órgano Ejecutivo procederá a reeditar el Decreto Ley Nº 10 de 11 de julio de 1957, introduciendo en él, las reformas adoptadas en el presente Decreto Ley.

Artículo 27. Este Decreto Ley comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GALILEO SOLIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Viceministro Encargado del

Ministerio de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

El Ministro de Trabajo, Previsión

Social y Salud Pública,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Viceministro Encargado del

Ministerio de la Presidencia,

EDWIN H. LOPEZ C.

—
Organo Legislativo

Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS,

El Secretario General,

Alberto Arango N.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ORDENASE LA HABILITACION DE UNOS TIMBRES NACIONALES

DECRETO NUMERO 177

(DE 23 DE JULIO DE 1963)

por el cual se ordena la habilitación de Timbres para el pago del Servicio de Faros y Boyas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la existencia de los Timbres para el pago de Servicio de Faros y Boyas por parte de las naves nacionales está próxima a terminarse;

Que es necesario mantener una existencia adecuada de los Timbres referidos,

DECRETA:

Artículo 1º Habilitanse como Timbres del Servicio de Faros y Boyas en las cantidades y denominaciones que adelante se expresan los siguientes Timbres Nacionales:

1.000 Timbres de B.0.10

1.000 Timbres de 0.40

1.500 Timbres de 1.00

500 Timbres de 5.00

Artículo 2º Conforme a lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo Nº 201 de 19 de septiembre de 1956 los Timbres que se habilitan llevarán impresas las palabras "FAROS — BOYAS".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintitres días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS TONELADAS CORTAS DE COPRA

DECRETO NUMERO 179

(DE 29 DE JULIO DE 1963)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 559.0285 toneladas cortas de copra.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materiales cuya importación esté prohibida y en salvaguarda de los intereses del consumidor, de la economía nacional, se permitirá al IFE, la importación de estos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que fijan los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios, sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que en acción de estos casos deben ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el Licenciado José María Sánchez, Gerente General del Instituto de Fomento Económico en nota 63-439 de 12 de julio de 1963, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted, para informarle que esta Institución ha importado 559.0285 toneladas cortas de copra a un precio de B/185.99 c/u para la Cía. Panameña de Aceites, S. A., que llegó en el vapor Phillippine Presidente Magsaysay, procedente de la República Dominicana.

Esa importación corresponde al último embarque de las 1,500 toneladas que le fueron adjudicadas a la firma Virgilio Capriles por medio de la Resolución Nº 889 del 25 de enero de 1963, de la Junta Directiva de nuestra Institución.

Para facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria, a continuación le detallo el costo de esa copra:

Precio por tonelada CIF Panamá	B/185.99
Impuesto por bulto	.40
Gastos administrativos y otros	5.00
	B/191.39

Como el precio oficial de venta a la Cía. Panameña de Aceites, S. A. es de B/225.00 la tonelada, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/33.61 por tonelada a fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 3ª, de 30 de enero de 1953.

De usted atentamente,

Lic. José M. Sánchez,
Gerente General".

Que se estima procedente acceder a la reducción del Arancel solicitado por el IFE, para la importación de que se trata,

DECRETA:

Artículo Unico: Fijase en B/33.61 por tonelada, el arancel de importación que deben pagar las 559.0285 toneladas de copra, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota 63-439. Dicha copra será usada por la Cía. Panameña de Aceites, S. A.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se pagan por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

TRASPASANSE UNAS TIERRAS ESTATALES

DECRETO NUMERO 191 (DE 12 DE AGOSTO DE 1963)

por el cual se traspasa a la Comisión de Reforma Agraria las tierras estatales comprendidas dentro de los límites del Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley Nº 37 de 21 de septiembre de 1962, se aprobó el Código Agrario de la República, el cual comenzó a regir el día 1º de marzo de 1963.

Que el Artículo 95 del Código Agrario dice así:
"Tan pronto como entre en vigencia este Código y en funciones de Reforma Agraria, la distribución y adjudicación de las tierras estatales a particulares será efectuada, única y exclusivamente, por la Comisión de Reforma Agraria o por los funcionarios que ésta determine.

Parágrafo Transitorio. Se exceptúan de las disposiciones de este Código:

a) Las adjudicaciones de tierras que al momento de constituirse y empezar a funcionar efectivamente la Comisión de Reforma Agraria sean objeto de los trámites legales pertinentes en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, las cuales seguirán sometidas, hasta su conclusión, a los procedimientos legales y administrativos establecidos en dicho Ministerio; y

b) Las tierras de Hato de San Juan, Valle de Tonosí, y las adquiridas mediante la emisión de bonos agrarios autorizados por la Ley 6ª de 1956 y 47 de 1947, las cuales serán administradas y adjudicadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro de acuerdo con el procedimiento vigente."

Que los párrafos segundo y tercero del artículo 241 de dicho Código dicen así:

"El Órgano Ejecutivo traspasará a la Comisión de Reforma Agraria todas las tierras baldías o patrimoniales que necesite para la realización de las formalidades que señala este Código.

Dicho traspaso deberá hacerse en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha en que la Comisión de Reforma Agraria formule la solicitud correspondiente".

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, mediante oficio Nº DG-160 de 9 de julio de este año, solicita el traspaso a la Comisión de Reforma Agraria de las tierras estatales del Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, para ser adjudicadas a quienes ya han hecho solicitud de adjudicación definitiva ante la Comisión de Reforma Agraria y cuyos derechos posesorios son claros al tenor del artículo 68 del Código Agrario.

Que el Órgano Ejecutivo de acuerdo con las disposiciones transcritas ha de traspasar las tierras estatales, tanto baldías como patrimoniales, comprendidas en el Distrito de Alanje, pero debe exceptuar de dicho traspaso todas las tierras estatales sobre las cuales existen solicitudes de adjudicación, tanto en la Administración de Rentas Internas de Chiriquí como en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, las cuales solicitudes se encuentran actualmente en tramitación, de conformidad con el Parágrafo Transitorio del artículo 95 del Código Agrario.

Que asimismo deben excluirse las áreas urbanas dentro del referido Distrito de Alanje, ya que el Código Agrario no regula esta clase de tierras.

DECRETA:

Artículo 1º Traspásase a la Comisión de Reforma Agraria las tierras estatales, tanto baldías libres como patrimoniales comprendidas dentro de los límites del Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, con exclusión de todas las

porciones de tierras estatales sobre las cuales cursan solicitudes de adjudicación en el Ministerio de Hacienda y Tesoro y en la Administración de Rentas Internas de Chiriquí, las de las áreas urbanas y aquellas que sean necesarias para los ejidos de las poblaciones dentro de las circunscripción de Alanje.

Artículo 2º Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 37

Entre los suscritos a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Joseph Paquette, representante de la Nación y titular de la cédula de identidad personal Nº E-8-836, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la Licitación Pública Nº 105, celebrada el día 5 de octubre de 1962 y el contenido del Resuelto Nº 474 del 3 de diciembre de 1962, expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, se ha convenido lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a venderle a la Nación, para el uso del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, cuatro (4) Camionetas, Modelo C-110, Internacional de ocho (8) pasajeros, con tracción en dos ruedas, y un (1) Scout International, Modelo 80 de 4 cilindros, con tracción en cuatro (4) ruedas.

Segundo: El Contratista protegerá a La Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza incluyendo costos y abastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este Contrato incluyendo su uso por La Nación.

Tercero: La Nación se reserva el derecho de inspeccionar los vehículos descritos de aceptarlos y la evidencia de fabricación defectuosa será causal para el rechazo de la unidad o unidades afectadas hasta tanto ésta o éstas sean reemplazadas a plena satisfacción de La Nación.

Cuarto: Las condiciones generales, condiciones especiales, especificaciones y demás documen-

tos complementarios que van anexos a este Contrato y forman parte integrante del mismo obligan tanto al Contratista como a La Nación a observarlos fielmente.

Quinto: El valor del presente Contrato asciende a la suma de catorce mil doscientos sesenta y siete balboas con ochenta centésimos (B/14,267.80), menos el impuesto que se deberá pagar excede a la suma de mil setecientos cincuenta y ocho con veintiocho centésimos (B/1,758.28) los cuales se deducen de la cantidad autorizada para los efectos de la cuenta contra el Tesoro Nacional, lo que da una cantidad final de doce mil quinientos diez y nueve con cincuenta y dos centésimos (B/12,519.52) que es el valor por el cual se hace este Contrato. La erogación respectiva se imputará al préstamo Nº 2013 del 1º de junio de 1962, concedido a La Nación por el Export & Import Bank.

Sexto: Queda convenido que el suministro de todos los gastos de que trata la cláusula Primera de este Contrato tendrá lugar dentro de cuarenta y cinco días (45), contados a partir de la fecha de perfeccionamiento legal de este Contrato y que la entrega de los mismos se hará en las oficinas principales del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Séptimo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de este Contrato, debe presentar al momento de ser firmado, una fianza por el diez por ciento (10%) de su valor total, la cual se mantendrá en vigor por el término de un (1) año para responder de vicios redhibitorios. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. Esta fianza podrá constituirse en dinero efectivo, en cheques certificados o librados por Bancos locales o en Bonos del Estado o por Pólizas de Compañías de Seguros autorizadas legalmente para operar en la República.

Octavo: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 23 de noviembre de 1962, en la cual se facultó al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle aprobación final al mismo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Por La Nación,

FELIPE J. ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Joseph Paquette,
Cédula Nº E-8-836.

Refrendado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, de mil novecientos sesenta y tres.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,

FELIPE J. ESCOBAR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de ayer, dictada en el juicio Especial seguido por la señora Hilda Cordero de Villalaz, quien solicita autorización judicial para vender bienes pertenecientes a unos menores, se ha señalado el día trece (13) de septiembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble que a continuación se describe:

"Finca No. 25.116, inscrita al Folio 50, Asiento 4, del Tomo 616, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente a los menores Augusto, Hilda Antonia y Leopoldo Augusto Villalaz Cordero, que consiste en terreno y casa estilo Chalet en él construida, situada en el No. 827 de la Barriada de Bethania, de esta ciudad, cuyos linderos y medidas son: Norte, colinda con el Lote 828 propiedad del Banco de Urbanización y Rehabilitación y mide 21 metros 64 centímetros; por el Sur, con el Lote 826, propiedad del mismo Banco y mide 24 metros; por el Este, con el Lote 829, propiedad del Banco expresado, y el Lote 825, propiedad de Elida Zambrano y mide 23 metros 10 centímetros; y por el Oeste, con Calle denominada San Lorenzo y mide 23 metros. Superficie: quinientos veinticinco metros cuadrados noventa y nueve decímetros. Sobre el terreno descrito que constituye esta finca, hay construida una mejora a un costo de B/5.909.05, y consiste en una casa de bloques de cemento de un piso, con techo de tejas y suelo de baldosas, cuyo perímetro se describe así: Por el Norte, mide 8 metros 10 centímetros; por el Este, 13 metros 60 centímetros; y por el Oeste, 13 metros 60 centímetros, en línea quebrada, ocupando una superficie de 100 metros cuadrados 40 decímetros cuadrados. Linderos: Dicha construcción linda por todos sus lados con terreno del lote segregado. Valor registrado: Cinco mil novecientos cincuenta y nueve balboas con cinco centésimos (B/5.959.05). Que esta finca la adquirieron los referidos menores por compra hecha a Augusto Villalaz Vásquez quienes fueron representados en este acto por su madre Hilda Cordero de Villalaz, sobre los cuales ejerce la patria potestad. Gravámenes: Sobre esta finca pesan un gravamen hipotecario y anticrético a favor del Instituto de Fomento Económico, por la suma de B/4.796.71."

Servirá de base para el remate la suma de doce mil quinientos balboas (B/12.500.00), valor dado por los peritos; y serán posturas admisibles las que cubran la totalidad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 34.908

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 110

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Sección de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Humberto A. Collado T., varón, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad personal número 6-45-178, con oficina en la casa número 2949 de la calle Manuel María Correa de la ciudad de Chitré, donde recibe notificaciones personales y por legal poder conferido por el señor Gabriel Marciaga Bustavino, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de Pesé, con cédula número 6 AV-83-496 solicita en memorial fechado el 23 de noviembre de 1962, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, se le adjudique a su mandante ya mencionado el título de propiedad, por compra y de manera definitiva sobre un globo de terreno denominado "El Limón", ubicado en el Distrito de Pesé, de una superficie total de cuarenta hectáreas (40 Hect.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Terreno de Gabriel Marciaga; Sur, Terreno de Gabriel Marciaga y de la esposa del difunto Angel Melgar, señora Leovigilda Barba Vda. de Melgar; Este, Terreno de Gabriel Marciaga y de la esposa del difunto Antonio Díaz, señora Heledora Polo Vda. de Díaz y Quebrada El Limón; y Oeste, Terreno de Gabriel Marciaga.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé, por el término de Ley y sendas copias se le entregan al abogado representante y al interesado para que los haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital, tal como lo ordena la Ley.

Chitré, 19 de diciembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Diaz S.

L. 30,628

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 157

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Humberto A. Collado T., varón, mayor de edad, casado, Licenciado en abogacía, con oficina en la casa Nº 2949, calle Manuel María Correa, ciudad de Chitré, donde recibe notificaciones personales, cedulado Nº 6-45-178, por legal poder conferido ante el despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, por el señor Bartolo Moreno, varón, mayor de edad, soltero, natural y vecino del Distrito de Los Pozos, agricultor, cedulado Nº 6 AV-82-552; solicita para su mandante el mencionado Bartolo Moreno, se le adjudique el título de propiedad, en compra y de manera definitiva, sobre un globo de terreno denominado "El Gallote", ubicado en el Distrito de Los Pozos, con una capacidad superficial de ciento veintinueve hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (129 Hect. con 7,500 m2) y dentro de los siguientes linderos: Norte: Quebrada "El Gallote"; Sur: Quebrada Real, camino El Guayabo a Los Pozos y Valentín Flores; Este: Salvador Moreno y Antonino Aguirre; y Oeste: Valentín Flores y Federico Barrera. (por la parte Oeste: también queda Ricaurte Romero).

Y, que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, por el término de Ley, y dos copias se le entregan al interesado, para que las haga publicar tanto en la Gaceta Oficial como en un periódico de la capital.

Chitré, 22 de enero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Diaz S.

L. 30628

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 164

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lcdo. Humberto A. Collado T., varón, mayor de edad, casado, abogado, con oficina en la casa Nº 2949 de la calle Manuel María Correa de esta ciudad de Chitré, donde recibe notificaciones personales y cedula Nº 6-45-178 con poder conferido por Apolonio Flores o Apolonio Cortés Flores, varón, mayor de edad, casado en 1949, natural y vecino de El Cedro, Los Pozos, agricultor y cedula Nº 6-1-162, ha presentado memorial fechado 26 de diciembre de 1962, dirigido al Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, solicita para su mandante el título de propiedad por compra, sobre un globo de terreno denominado "La Quebrada del Salitre", ubicado en el Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera, de una capacidad superficial de sesenta y tres hectáreas con dos mil metros cuadrados (63 Hect. con 2,000 m2.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Vivienda de Maximino Moreno y zanja La Perra; Sur, Quebrada El Salitre; Este, Quebrada El Salitre; y Oeste, Camino de Los Pozos a la Lagunita y terreno libre.

Y que sirva de formal notificación al público, para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita, por el término de Ley y se le entregan copias al interesado para que las haga publicar tanto en la Gaceta Oficial como en un periódico de la Capital, tal como lo dispone la Ley.

Chitré, 1º de julio de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Diaz S.

L. 30,628

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 211

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Secundino Domínguez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedula 7-14-602, ha pedido de este Despacho Provincial de Rentas Internas, la adjudicación a título definitivo de propiedad, oneroso, de dos globos de terreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Guararé y que se pasan a describir:

"Las Golondrinas": Linderos: Norte, Sur y Oeste, terreno nacional; y Este, camino de Llano Abajo a Nalú. Superficie: veintitres (23) hectáreas con dos mil ochocientos (2,800) metros cuadrados.

"La Moraleja": Linderos: Norte, Sur y Oeste, terreno nacionales; y Este, camino de Llano Abajo a Las Cruces. Superficie: seis (6) hectáreas con mil novecientos (1,900) metros cuadrados.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 28 de febrero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

L. 49,128

(Única publicación)

Santiago A. Peña C.

EDICTO NUMERO 214

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el Lcdo. Teófilo de Jesús Vásquez H., abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor Fernando Vidal Jiménez, varón, mayor de edad, casado, comerciante, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedula 7 AV-125-402, ha solicitado, título definitivo de propiedad, oneroso de dos globos de terreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Guararé, y que seguidamente se describen:

"La Esperanza": Linderos: Norte, terreno nacional; Sur, camino de Nalú a Cuculita; Este, camino de Nalú a Cañafistulo; y Oeste, terreno nacional y terreno de Constantino Delgado. Superficie: treinta y una (31) hectáreas con tres mil novecientos (3,900) metros cuadrados.

"La Palma": Linderos: Norte, camino de Las Trancas a Cañafistulo; Sur, terreno nacional; Este, terreno de Gumersindo Solís; y Oeste terreno nacional y camino de Cañafistulo a Las Trancas. Superficie: doce (12) hectáreas con siete mil doscientos (7,200) metros cuadrados.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 28 de febrero 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 21,896

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 231

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Barrios, varón, panameño, casado, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula Nº 7-6-6107, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad por compra a la Nación del terreno denominado "El Cacao", ubicado en el Corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas, con un área de cincuenta hectáreas con nueve mil seiscientos ochenta metros cuadrados (50 hts. con 9,680 m.c.) Linderos: Norte, camino de Bayano a Las Tablas y terreno de Juan B. González; Sur, camino de Bayano a Vallerrico y terrenos de Jacinto Velásquez y de Ismael Díaz; Este, terrenos de Matías Saez y de Francisco Samaniego; Oeste, camino de Bayano a Vallerrico y a Las Tablas.

Y, para los efectos legales se fija el presente Edicto por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y copias del mismo, serán entregadas al interesado para que a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, julio 12 de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 11509

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 237

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Barrios, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Ma-

caracas, casado, cedulado Nº 7 AV-46-38 ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad por compra a la Nación de un globo de terreno denominado "Mina Honda", ubicada en el Distrito de Macaracas, de una capacidad superficial de (57 Hect. con 1,500 m2.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino a trabajadores y Maximino Mendieta; Sur, Camino Real; Este, Andrés Melgar y Manuel de Jesús Rodríguez; y Oeste, Julián Chávez.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto por el término de Ley en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas y copias del mismo serán entregadas al interesado para que a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 26 de julio de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 39,648

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 239

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Cedeño, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado Nº 7 AV-33-371, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad por compra a la Nación de dos globos de terreno denominados "El Encanto" y "El Encanto Nº 2", ubicados en el Distrito de Las Tablas, de una capacidad superficial de (30 Hect. 0000) el primero y de (58 Hect. con 3,000 m2.) el segundo, dentro de los siguientes linderos: "El Encanto", limita al Norte con Río Oria y Herminio González; Sur, José Antonio González; Este, Miguel Cedeño (solicitante); y Oeste, Federico González. "El Encanto Nº 2", limita al Norte, con Río Oria y Camino de Caña a Quebrada Grande; Sur, Antonio González; Este, Camino de Caña a Quebrada Grande; y Oeste, Miguel Cedeño (solicitante) y Río Oria.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto por el término de Ley en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Tablas y copias del mismo serán entregadas al interesado para que a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 26 de julio de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 46,700

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 17

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Aparicio, varón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Alanje y portador de la cédula de identidad personal número ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria título de propiedad, por compra de una parcela de terreno ubicada en Orillas del Río, jurisdicción del Distrito de Alanje, de una superficie de 10 hectáreas con 1,464 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Aurelio Granados.

Sur: Aurelio Granados.

Este: Aurelio Granados.

Oeste: Belermimo Reyes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía

del Distrito de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Alanje, 8 de agosto de 1963.

El Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria,
ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,

Urano González.

L. 27427

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 18

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Patricia Aparicio, mujer, mayor de edad, natural y vecina del Distrito de Alanje y portadora de la cédula de identidad personal número 4 AV-61-446, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria título de propiedad, por compra de una parcela de terreno ubicada en Guarumal, jurisdicción del Distrito de Alanje, de una superficie de 9 hectáreas con 4,284 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Ciriaco Pinzón y Lorenzo Marín.

Sur: Clemente Rojas.

Este: Camino a Guarumal.

Oeste: Hipólito Aparicio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y copias del mismo se entregarán a la interesada para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Alanje, 8 de agosto de 1963.

El Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria,
ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,

Urano González.

L. 27427

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 19

El suscrito, funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Felipe Marín Lozada, varón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Alanje y portador de la cédula de identidad personal número 4 AV-119-527, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria título de propiedad, por compra de una parcela de terreno ubicada en Alto de la Playa, jurisdicción del Distrito de Alanje, de una superficie de 4 hectáreas con 2,566 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Felipe Marín Lozada.

Sur: Marcelino Orocu.

Este: Nicasia Orocu.

Oeste: Primitivo Santamaría.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las publique en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Alanje, 8 de agosto de 1963.

El Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria,
ROBERTO CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,

Urano González.

L. 27427

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 178-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Samuel Alcides Sanmartín Sánchez, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1950, Maestro de Escuela con cédula de identidad número 4-133-1925, vecino de San Juan, Distrito de San Lorenzo, solicita de esta Administración se le expida título de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en la Finca denominada "Hato de San Juan", Distrito de San Lorenzo, y de propiedad del Estado con una superficie de treinta y nueve hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados (39 Hect. 6,500 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte: Guillermo Espinosa;

Sur: Ezequiel Sanjurjo, Balbino Troya y Milán Valdés;

Este: Camino al Río San Juan y Río San Juan; y

Oeste: Elías Cuevas, Serafín Sobenis, Camino a Los Badias y Terrenos Patrimoniales.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 22 de agosto de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. ECHEVERRIS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 22,832

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 33

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis Antonio Araúz Guerra, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de esta población, y portador de la cédula de identidad personal número 4-133-1371, ha solicitado a este Despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de Darién, se le adjudique a título definitivo de propiedad, por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en el Río Iglesia, lugar denominado Aruza, jurisdicción del Distrito de Chepigana, de una capacidad superficial de noventa y siete (97) hectáreas con mil quinientos (1,500) metros cuadrados, dentro los linderos siguientes:

Norte: Terrenos Nacionales;

Sur: Terrenos Nacionales;

Este: Terrenos Nacionales; y

Oeste: Terrenos Nacionales.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana, por el término de quince (15) días calendario, conforme lo ordena el Artículo 196 del Código Fiscal, reformado por el Decreto-Ley Nº 6 de 10 de mayo de 1962, a fin de que todo aquel que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno. A la vez se le entrega copia del mismo al interesado para que a sus costas, lo haga publicar en un diario de la Capital y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, veintitres de julio de mil novecientos sesenta y tres siendo las nueve de la mañana.

La Palma, Darién, 23 de julio de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas del Darién,

JULIO A. LORE.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Bolívar Cañizales M.

L. 27,822

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 103

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Jesús María Cruz Sánchez varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, y con cédula de identidad personal N 9-111-818; Julián Cruz De León, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, agricultor, y con cédula de identidad personal Nº 9-AV-71-987, y otros, han solicitado de esta Gobernación la adjudicación definitiva de propiedad en gracia, del globo de terreno denominado "Sin nombre", ubicado en el Pedesnal, Distrito de La Mesa de una superficie de ciento catorce hectáreas con seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (114 Hect. 6,250 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos del mismo Julián Cruz, y de Juan y Alejandro De León;

Sur: Quebrada Larga, y terrenos de Pedro Bonilla;

Este: Terrenos de Bonifacio Caballero; y

Oeste: Terrenos solicitado por Crisóstomo Martínez y terrenos Nacionales libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía del Distrito de La Mesa, por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Gobernación por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicada por una sola vez en dicha Gaceta, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de noviembre de 1956.

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 202

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Sinecio Pérez, Lorenzo González, Primitiva Pérez, y otros agricultores pobres, panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, han solicitado para ellos y sus menores hijos, la adjudicación gratuita del terreno denominado "El Guayabo", que está ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de noventa y ocho hectáreas con cuatro mil ciento noventa y dos metros cuadrados (98 Hect. con 4,192 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Llano y Montes libres;

Sur: Monte de B. Castillo;

Este: Montes libres; y

Oeste: Rastrojo y Llanos libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de La Mesa; por el término legal de 30 días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le enviará al Director de la Gaceta Oficial para que la haga publicar por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 229

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Portugal, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, agricultor, soltero, pero jefe de familia y portador de la cédula de identidad personal número 9-AV-40-624, ha solicitado para él y para sus menores, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Martín", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de

cuarenta y cuatro con seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (44 Hect. 6,464 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos libres y Quebrada Amarilla; y parte del predio de Marciano y Gervacio Vásquez;
Sur: Rastrojos y montes libres;
Este: Montes libres y parte del terreno de Marciano y Gervacio Vásquez; y
Oeste: Rastrojos y cañasales libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de octubre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 198

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Rosendo Almanza, varón, mayor de edad, panameño, vecino de La Peña, Distrito de Santiago, soltero y con cédula de identidad personal Nº 9-108-1104, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Guayabo", ubicado en La Peña, Distrito de Santiago, de una superficie de cinco hectáreas con siete mil setenta y dos metros cuadrados (5 Hect. 7,072 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Faustino De Gracia, Cornelio Almanza, Vicente Caballero y Nicolás Almanza;
Sur: Vicente Almanza;
Este: Nicolás Almanza y José de Jesús Caballero; y
Oeste: Faustino De Gracia.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Santiago, por el término legal de quince días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para su publicación por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 229

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Armuelles, varón, mayor de edad, panameño, soltero pero jefe de familia y con cédula de identidad personal Nº 9-112-774, en su nombre y en el de sus menores hijos, ha solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Alto del Nanzal", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de veintinueve hectáreas con dos mil cuatrocientos metros cuadrados (29 Hect. 2,400 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: quebrada El Barro;
Sur: terrenos nacionales;
Este: quebrada Malfarsa, Sitio de Mango y Sitio del Javillo; y
Oeste: camino de cerro Iguana a Las Palmas y Altos del Nanzal.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas; por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y, otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 16 de enero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 86

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Pedro Abrego Abrego, varón mayor de edad, panameño, agricultor y con cédula de identidad personal Nº 9-112-118; Cecilia Abrego Sánchez, mujer, mayor de edad, panameña, y con cédula de identidad personal Nº 9-120-1923, y otros, vecinos de Santa Fé, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado La Boquilla, ubicado en el Distrito de Santa Fé, de una superficie de veinticuatro hectáreas con ocho mil ochocientos metros cuadrados (24 Hect. 8,800 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Esperanza Palma;

Sur: Tierras Nacionales;

Este: Tierras Nacionales; y

Oeste: Italo Virzi y Tierras Nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Santa Fé, por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para que sea publicado por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los hagan valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63-3

Quien firma. Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Rafael Meneses, de calidades civiles desconocida, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, concurre a esta Fiscalía, a rendir la indagatoria que de él se necesita, en las sumarias que aquí se instruyen contra él, por el delito de Hurto.

Se advierte al emplazado que su renuncia en cumplir con el requisito arriba anotado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial y que su ausencia, será apreciada oportunamente como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de legal notificación al emplazado, se fija el presente Edicto el lugar visible de la Secretaría de esta Oficina y copia del mismo se mandará a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedida en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Climaco Mosquera (a) Cholero mayor de edad y de nacionalidad Colombiana por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de homicidio perpetrado en la persona de Silvano Murillo para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el catorce (14) de febrero de 1963, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con solicitud del Ministerio Público, abre causa criminal, por la vía en que interviene el Jurado, contra Climaco Mosquera (a) Cholero, mayor de edad y de nacionalidad Colombiana, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de homicidio perpetrado en la persona de Silvano Murillo.

Y como el procesado Climaco Mosquera (a) Cholero se encuentra prófugo de la justicia se ordena su emplazamiento de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese.—(Fdos.) C. Dario Sandoval.—Marco Sucre Calvo.—Rubén D. Córdoba.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Santander Casis Jr., Srio."

Se advierte al procesado Climaco Mosquera (a) Cholero, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Climaco Mosquera (a) Cholero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Climaco Mosquera (a) Cholero, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963), a las diez de la mañana (10 a. m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

C. DARIO SANDOVAL.

El Secretario,

Santander Casis Jr.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 110

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por medio de este edicto, Emplaza a Santiago Mendoza Quintero, cuyas generales se expresarán más adelante y cuyo paradero actual se ignora, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 1989.—David, dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Santiago Mendoza Quintero, varón, panameño, casado, agricultor, natural y vecino de Alanje, cédula número 4-50-503, hijo de Joaquín Mendoza y Claudina Quintero, por el delito genérico de lesiones por imprudencia, de que se trata en el Cap. II, Tit. XII Lib. II del Código Penal.

Disponen las partes de cinco días para aducir pruebas, y al procesado se le advierte que debe proveer su defensa, y además la obligación que tiene de presentarse al Tribunal siempre y cuando se le requiera. Audiencia: 14 de marzo entrante a las 9 a. m.

Derecho: art. 2147 del C. Judicial etc. Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira Morrison, Srio."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí (Primera Suplencia).—David, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Santiago Mendoza Quintero, por ignorarse su paradero y no habersele podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(Fdos.) José A. de Obaldía.—Morrison, Srio."

Y para que sirva de formal emplazamiento al encausado Santiago Mendoza Quintero, conforme las resoluciones transcritas, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas hoy veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez, Primer Suplente,

JOSE A. DE OBALDIA.

El Secretario.

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

La suscrita, Juez Segundo Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto Emplaza a Dionisio Pinzón González, varón, mayor, panameño, trabajador particular, natural del Corregimiento de Chiriquí, de este Distrito, hijo de Florinda González y de Carlos Pinzón, sin cédula de identidad personal, cuya residencia actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que por el delito de Seducción en perjuicio de María Emelia Díaz Montenegro, se le sigue.

A continuación se transcriben tanto el auto de enjuiciamiento que se quiere notificar, como el auto en que se declinó el conocimiento de este negocio, en este Tribunal, así como la providencia en que se ordenó este emplazamiento.

"Juzgado Segundo del Circuito.—Auto número 2480.—David, diez (10) de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, oído el concepto fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre juicio criminal contra Dionisio Pinzón (a) Nicho, varón, panameño, de 23 años de edad, agricultor, soltero, natural del Corregimiento de Chiriquí, y vecino de esta ciudad, sin cédula de identidad, hijo de Carlos Pinzón y Florinda González, por el delito contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia, genérico de seducción, que define y castiga el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

El día 27 de este mes a las 3 p.m. empezará la vista oral de la causa que se contempla, tienen las partes cinco (5) días para aducir pruebas, en tanto que al procesado se le dice que busque cómo defenderse.

Derecho: Artículos 2091 y 2147 del Código Judicial. Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Ernesto Rovira.—Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) C. Morrison.—Carlos Morrison.—Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 186.—David dos (2) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declina en el Juez Municipal de Turno de David el conocimiento del presente negocio que le será remitido oportunamente.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. N. Sanjurjo M. Elías N. Sanjurjo M. (fdo.) C. Morrison, Secretario.

“...Jugado Segundo Municipal de David.—David, abril diez y siete (17) de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Se avoca el conocimiento de este negocio y se ordena darle el trámite correspondiente.

De consiguiente, como quiera que el sindicado no ha sido localizado para la notificación del auto de llamamiento a juicio se ordena su emplazamiento.

Fíjese el edicto respectivo y envíese copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese Órgano Oficial, por el término legal. Notifíquese. El Juez, (fdo.) M. A. Franceschi C.—Maritza A. Franceschi C.—(fdo.) B. Ortega O. Bayardo Ortega O. Secretario.”

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requieren a todas las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Dionisio Pinzón (a) Nicho, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copia auténtica del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

David, veinticuatro (24) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,

MARITZA A. F. DE AGUILERA.

El Secretario,

Bayardo Ortega O.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Isaac Antonio Delgado Venero, varón, mayor, panameño, casado, agricultor, de cuarenta y siete (47) años de edad, vecino de Las Lomas de este Distrito, cedula número 4-3-201, hijo de Isaac Delgado Jurado y Sofia Venero de Delgado, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de daños y perjuicios, en detrimento de Carlos Rafael Rodríguez y otros.

La parte resolutive del auto encausatorio, proferido por este Tribunal es la siguiente:

“Juzgado Primero Municipal del Distrito de David”.—Ramo de lo Penal.—Auto Nº 1.—David, enero nueve (9) de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por ello, el suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Isaac Antonio Delgado Venero, panameño, de cuarenta y siete años de edad, casado, natural de David, residente en Las Lomas, jurisdicción de este Distrito, agricultor, hijo de Isaac Delgado Jurado y Sofia Venero de Delgado, portador de la cédula de identidad personal número 4-3-210, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VIII, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de perjuicios, y señala el próximo treinta (30) de enero a las nueve de la mañana para la verificación de la vista oral de la causa.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial, Ley 61 de 1946.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) R. de la Guardia P., Juez Primero Municipal. (fdo.) P. A. Espinosa P., Srio.

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término aquí señalado, esa omisión se tomará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención (artículo 2343 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962).

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan u ordenen la captura del procesado Isaac Antonio Delgado Venero.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y tres (1963), a las ocho (8) de la mañana.

Envíese copia auténtica de este Edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que se ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero Municipal,

RUBEN A. DE LA GUARDIA.

El Secretario,

P. A. Espinosa P.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Personero Municipal del Distrito de Pinogana por este medio, cita y emplaza a Toribio Guzmán, varón, menor de edad, soltero, sin profesión conocida, moreno, pelo duro negro, panameño, quien residía últimamente en el Corregimiento de Yaviza, no tiene cédula y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que en el término de diez (10) días hábiles, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho a fin de que rinda declaración indagatoria en las diligencias sumarias, que se instruyen contra Eduardo Tenorio Peralta o Eduardo Peralta Tenorio y que aparece como cómplice por el delito de hurto en perjuicio del señor César Valdellamar de la población de Yaviza.

Se le hace presente al emplazado que de no presentarse, su omisión se tendrá como indicio grave y el negocio se seguirá sin su intervención.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible, de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público, hoy cinco de abril de mil novecientos sesenta y tres y se ordena enviar copia auténtica del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación de acuerdo con la Ley.

El Personero Municipal,

FRANCISCO ACUÑA.

La Secretaria,

Lelia L. de Aldeano.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63-2

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Neftali Cárdenas de calidades civiles desconocidas y cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de Homicidio, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir la indagatoria que de él se necesita.

Se advierte al emplazado que su ausencia no impedirá la continuación de la instrucción sumarial y, que esa circunstancia será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Oficina, por el término procedimental y, copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los catorce días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y tres.

El Secretario,

ALBERTO QUINTANA H.

Fulgencio de la Rosa.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

(del Ramo Penal)

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepigana, por este medio cita llama y emplaza a Alfonso Barco, natural de Colombia en Colombia (Pizarro); cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez días (10) más en la distancia contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y el que a la letra dice:

"Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana.—Auto Nº 6.—Del Ramo Penal.—La Palma, siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Que por todo lo expuesto el que firma Juez Municipal del Distrito de Chepigana administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público quien actúa en este Tribunal, llama a responder en juicio criminal, a Alfonso Barco, de 25 años de edad, soltero, vecino del Corregimiento de Sambú Colombiano sin cédula de identidad personal, de tránsito por esta ciudad, de generales conocidas en autos, como responsable de infracciones de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal. No se ordena su inmediata detención por ser reo ausente del que será notificado del auto por medio de edicto emplazatorio y se seguirá el juicio como reo ausente copia del edicto emplazatorio será enviado a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, Angel María Alvarado.—Francisco Barranco F., Secretario".

Al procesado se le advierte que si no comparece dentro del término señalado su comisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado so pena de ser juzgado como encubridores salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alfonso Barco, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal siendo las diez de la mañana de hoy siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres. copia autenticada se enviará a la Gaceta Oficial, para que se publique por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ANGEL MARIA ALVARADO.

El Secretario,

Francisco Barranco F.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Joseph Stewart, de generales desconocidas procesado por el delito de hurto cometido en perjuicio de la Chiriquí Land Co., división de Bocas del Toro, para que dentro del término de 20 días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, abril dos de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

Con estos elementos hay suficiente mérito para proceder a abrir causa criminal contra el sindicado por disponer así el artículo 2147 del Código Judicial, y por lo tanto el que suscribe, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Joseph Stewart, de generales desconocidas por violación de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto. Se señala el dos de mayo para la celebración de la audiencia.

El juicio queda abierto a pruebas por cinco días. Como hay en el sumario constancias de que no ha sido posible la captura del procesado, emplácese mediante Edicto por cinco veces consecutivas que será publicado en la Gaceta Oficial, y si no comparece a estar en derecho en el juicio que se le sigue, se le nombrará un defensor quien lo representará. Cópiese y notifíquese. El Juez, (fdo.) William Harbor.—La Secretaria, (fdo.) Olga M. Cerpa."

Se ruega a todas las autoridades del orden judicial y político que procedan a ordenar la captura del procesado y se solicita a los habitantes del país para que informen el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaran, salvo las excepciones establecidas en los artículos 2008 del Código Judicial.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se remite copia del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Bocas del Toro, abril 2 de 1963.

El Juez

WILLIAM HARBOR.

La Secretaria,

Shirley de Evans.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en la diligencia de aseguramiento de los bienes dejados por el finado David Williams quien falleció a bordo de la moto-nave "Nelly" el día 6 de enero de 1963, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive, es como sigue:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, julio diez y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Como ha llegado el momento de proceder conforme lo indica el artículo 1550 del Código de Procedimiento, y por haberse cumplido los requisitos para ello, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara yacente la herencia de David Williams, quien fue natural de la Isla de Jamaica, soltero, agricultor, de residencia en Bruno, y Dispone:

Primero: En vista de que los únicos bienes dejados por el finado es la suma de B/153.50 que se encuentran depositados en la sucursal del Banco Nacional, en la ciudad de Panamá, bajo depósito número 58 de fecha 7 de enero de 1963, no se procede al nombramiento de curador.

Segundo: La fijación de edictos para citar a todos los interesados en la sucesión, a fin de que haga valer sus derechos; y

Tercero: Ordénase al que tenga en su poder testamento del finado, lo presente al tribunal, e igualmente se ordena la publicación de la parte resolutive de este auto, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial. Cópiese y notifíquese.

El Juez,

WILLIAM HARBOR.

La Secretaria,

Shirley de la E. de Evans.

(Tercera publicación)